



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
“Cuna del Sillar”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 242-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 19 de mayo de 2025

VISTOS:

Informe N° 253-2025-GSCA-MDCC de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente; Informe N° 1342-2025/MDCC-GAF-SGLA de la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos; Proveido N° 1834-2025-GM-MDCC de Gerencia Municipal; Informe Legal N° 038-2025-GAJ-SGALA-MDCC de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, y;

~~CONSIDERANDO:~~

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado regla que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del precitado reglamento estipula que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión N° 091-2010/DTN acota que el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento establece que cuando la Entidad decida cancelar, total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, se encontrará imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, incorporándose como única excepción cuando la causal de cancelación sea la falta de presupuesto; agregando que cuando una Entidad decide cancelar, en el marco de lo previsto en la Ley y del Reglamento, un procedimiento de selección, queda imposibilitada de volver a convocar el mismo objeto contractual, salvo que la causa sea la falta de presupuesto. Ahora bien, la cancelación y sus efectos no impiden que la Entidad sustente y demuestre la existencia de una nueva necesidad en el mismo período fiscal, en cuyo caso podrá convocar la contratación del nuevo requerimiento, en tanto constituye un objeto contractual distinto;

Que, el artículo 1315 del Código Civil erige que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, de una lectura literal del mencionado artículo 1315 del Código Civil se tiene que para la legislación nacional los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor se usan indistintamente, es decir, su significado es el mismo. Sin embargo, la Casación 823-2002-Loreto advierte que la doctrina y la jurisprudencia ya han establecido que su origen es distinto, aunque sus hechos constitutivos, comunes, agregando que el caso fortuito se aplica a los hechos producidos por la naturaleza y la fuerza mayor a los hechos del hombre;

Que, el literal q del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado – SEACE” precisa que el registro de la cancelación total o parcial del procedimiento de alguno de los ítems que lo integran deberá efectuarse al día siguiente de la comunicación al Comité de Selección o el OEC de la decisión de cancelar el procedimiento, debiendo registrar la información de la resolución o acuerdo cancelatorio, según corresponda;

Que, con fecha de 21 de abril del 2025 se convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2025-MDCC - Primera Convocatoria contratación de bienes “Adquisición de unidades vehiculares, minibús 30 pasajeros , vehículo lavacontenedor, camión baranda 5TN, (4) camión compactador de 20 m3, camión polibrazo y contenedores para el proyecto denominado mejoramiento del servicio de recolección y transferencia de los residuos sólidos en el distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”,





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
“Cuna del Sillar”

Que, a través del Informe N° 253-2025-GSCA-MDCC la Gerencia de Servicios de la Ciudad y Ambiente, indica que mediante Oficio Múltiple N° 007-2025-MINAM/VMGA/GICA, de fecha 18 de febrero del 2025, con asunto “*estado situacional de la Licitación Pública Internacional N° 003-UE003-GICA-MINAM-VMGA-2024*”, el MINAM ha realizado la entrega a la municipalidad de 10 camiones compactadores de 15 m3, adicionalmente existe el compromiso por parte del MINAM de la entrega de 5 compactadores de 20 m3; motivo por el cual ha desaparecido la necesidad de la Sub Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos respecto de la adquisición de los camiones compactadores de la municipalidad licitado en atención al proyecto de inversión antes señalado;

Que, mediante Informe N° 1342-2025/MDCC-GAF-SGLA la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos señala que se ha identificado la causal de cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2025-MDCC, específicamente en el ítem 1 (paquete) referente al camión compactador 20 m3, camión polibrazo, contenedores y camión baranda 5 Tn, concluyendo que se emita el acto resolutivo para la cancelación parcial del procedimiento de selección, al haber desaparecido la necesidad;

Que, con Proveido N° 1834-2025-GM-MDCC el Gerente Municipal, requiere que conforme al informe de la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos se evalúe la cancelación del procedimiento de selección precitado;

Que, con Informe Legal N° 038-2025-GAJ-SGALA-MDCC, la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, es de la opinión que se declare la cancelación parcial del procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2025-MDCC - Primera Convocatoria contratación de bienes “*Adquisición de unidades vehiculares, minibús 30 pasajeros , vehículo lavacontenedor, camión baranda 5TN, (4) camión compactador de 20 m3, camión polibrazo y contenedores para el proyecto denominado mejoramiento del servicio de recolección y transferencia de los residuos sólidos en el distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa*”;

Que, examinado los actuados se desglosa que los hechos descritos se subsumen dentro la causal de fuerza mayor, contemplada en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber desaparecido la necesidad de la contratación de compactadores de 20 m3 ante la existencia del compromiso del MINAM para entregar a nuestra Municipalidad de tales maquinarias;

Que, en merito al numeral 25 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de “*Declarar la cancelación de los procedimientos de selección, cualquiera sea su modalidad, conforme a la Ley N°30225, su reglamento u otras normas de contratación pública estatal*”; por lo tanto, este despacho se encuentra facultado de emitir pronunciamiento respecto al expediente de vistos, en ese sentido

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR la CANCELACIÓN PARCIAL del procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2025-MDCC - Primera Convocatoria contratación de bienes “*Adquisición de unidades vehiculares, minibús 30 pasajeros , vehículo lavacontenedor, camión baranda 5TN, (4) camión compactador de 20 m3, camión polibrazo y contenedores para el proyecto denominado mejoramiento del servicio de recolección y transferencia de los residuos sólidos en el distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa*”, con código único de inversión 2474741, específicamente en el ítem 1 (paquete), referente al camión compactador de 20 m3, camión polibrazo y contenedores, así como camión baranda 5 Tn; por los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ORDENAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos la publicación de la resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR la presente resolución a los miembros del Comité de Selección encargado de llevar adelante el procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2025-MDCC.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos y demás unidades orgánicas competentes, el fiel cumplimiento de lo resuelto.

**ARTICULO QUINTO.** - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO COLORADO  
Abog. Antonio Acosta Villamonte  
GERENTE MUNICIPAL

